



\*0410604450720250023650000\*

Ministerio Público-SGF  
03°FPPC-SJL(NCPP)-ZONA BAJA  
Modo de Ingreso: MP

### CARGO DE INGRESO DE CARPETA FISCAL

3° FPPC SJL ZONA BAJA 4° DESPACHO - 4° DESPACHO ORLDINI CAHUAS, WILLIAM

CASO : 4106044507-2025-2365-0 DEPENDENCIA : 03°FPPC-SJL(NCPP)-ZONA BAJA  
ESPECIALIDAD : PENAL DISTRITO FISCAL : LIMA ESTE  
F. INGRESO : 29/08/2025 12:09  
MOTIVO INGRESO : INFORME POLICIAL NRO. FOLIOS : 42  
INFORME POLICIAL : 0  
NUMERO DE OFICIO : 4062-2025-REGPOL LIMA/DIVPOL-ESTE1-CZ-DEINPOL  
OBSERVACIONES : TURNO 28/08/2025

#### DELITO(S) :

**SICARIATO** (MATA A OTRO POR ORDEN, ENCARGO O ACUERDO, CON EL PROPOSITO DE OBTENER PARA SI O PAR

IMPUTADO : L.Q.R.R.  
AGRAVIADO : RODRIGUEZ HUAMAN HUMBERTO PERCY  
AGRAVIADO : CAYLLAHUA QUISPE SAUL ERNESTO  
AGRAVIADO : ASENCIOS COLLAO BRAULIO VICTOR

#### CASOS RELACIONADOS CON LAS PARTES

| CASO                             | FE. HECHO | APELLIDOS Y NOMBRES                  | TIPO DE PARTE | DOC. IDENT.  | OBSERVACION |
|----------------------------------|-----------|--------------------------------------|---------------|--------------|-------------|
| ASENCIOS COLLAO, BRAULIO VICTOR  |           |                                      | DNI           | 76140284     |             |
| 506010160-2018-600-0             | 00/00/00  | ASENCIOS COLLAO, JOSE BRAULIO VICTOR | IMPUTADO      |              |             |
| 4106049200-2020-2367-0           | 30/10/20  | ASENCIOS COLLAO, BRAULIO VICTOR      | DENUNCIANTE   | DNI 76140284 |             |
| 4106049200-2020-2367-0           | 30/10/20  | ASENCIOS COLLAO, KARINA ANTONIETA    | DENUNCIANTE   | DNI 42882683 |             |
| 4106049202-2023-2507-0           | 11/04/23  | ASENCIOS COLLAO, BRAULIO VICTOR      | IMPUTADO      | DNI 76140284 |             |
| 4106049202-2023-2507-0           | 11/04/23  | ASENCIOS COLLAO, KARINA ANTONIETA    | IMPUTADO      | DNI 42882683 |             |
| 4106049202-2023-2507-0           | 11/04/23  | ASENCIOS COLLAO, LORENA ANTONIA      | IMPUTADO      | DNI 76459203 |             |
| 4106049202-2024-3817-0           | 15/09/24  | ASENCIOS COLLAO, BRAULIO VICTOR      | IMPUTADO      | DNI 76140284 |             |
| CAYLLAHUA QUISPE, SAUL ERNESTO   |           |                                      | DNI           | 42693209     |             |
| 506010612-2006-634-0             | 00/00/00  | CAYLLAHUA QUISPE, AQUILINO           | DENUNCIANTE   |              |             |
| 506010613-2006-277-0             | 00/00/00  | CAYLLAHUA QUISPE, OLGA               | DENUNCIANTE   |              |             |
| 506010613-2011-704-0             | 14/01/10  | CAYLLAHUA QUISPE, OLGA               | IMPUTADO      |              |             |
| 506010613-2012-1286-0            | 00/00/00  | CAYLLAHUA QUISPE, OLGA               | DENUNCIANTE   | DNI 10167222 |             |
| 506010613-2013-117-0             | 00/00/00  | CAYLLAHUA QUISPE, OLGA               | DENUNCIANTE   | DNI 10167222 |             |
| 506010625-2016-1523-0            | 00/00/00  | CAYLLAHUA QUISPE, SAUL ERNESTO       | AGRAVIADO     |              |             |
| 506020101-2019-352-0             | 00/00/00  | CAYLLAHUA QUISPE, OLGA               | AGRAVIADO     |              |             |
| 506020102-2017-627-0             | 28/08/17  | CAYLLAHUA QUISPE, OLGA               | AGRAVIADO     |              |             |
| 506021300-2018-97-0              | 08/01/18  | CAYLLAHUA QUISPE, DORIS              | AGRAVIADO     |              |             |
| 706020101-2010-492-0             | 00/00/00  | CAYLLAHUA QUISPE, OLGA               | IMPUTADO      |              |             |
| 3406010102-2000-59-0             | 00/00/00  | CAYLLAHUA QUISPE, DORIS              | IMPUTADO      |              |             |
| 3406010600-2014-1008-0           | 00/00/00  | CAYLLAHUA QUISPE, MIGUEL ANGEL       | AGRAVIADO     |              |             |
| 3406010600-2014-1008-0           | 00/00/00  | CAYLLAHUA QUISPE, PARIS DOMMERY      | AGRAVIADO     |              |             |
| 4106044502-2023-696-0            | 07/04/23  | CAYLLAHUA QUISPE, HEBER LUIS         | AGRAVIADO     | DNI 42660171 |             |
| 4106044502-2024-1135-0           | 31/05/24  | CAYLLAHUA QUISPE, HEBER LUIS         | AGRAVIADO     | DNI 42660171 |             |
| 4106044505-2024-2241-0           | 00/00/00  | CAYLLAHUA QUISPE, SAUL ERNESTO       | IMPUTADO      | S.D.         |             |
| 4106044507-2024-2142-0           | 23/06/24  | CAYLLAHUA QUISPE, SAUL ERNESTO       | IMPUTADO      | DNI 42693209 |             |
| 4106099200-2020-1294-0           | 27/09/19  | CAYLLAHUA QUISPE, OLGA               | AGRAVIADO     | DNI 10167222 |             |
| 4106099200-2022-971-0            | 16/01/22  | CAYLLAHUA QUISPE, DORIS              | AGRAVIADO     | DNI 10614648 |             |
| RODRIGUEZ HUAMAN, HUMBERTO PERCY |           |                                      | DNI           | 09781648     |             |
| 505010601-2014-552-0             | 00/00/00  | RODRIGUEZ HUAMAN, LAZARO             | IMPUTADO      |              |             |
| 505010134-2009-491-0             | 00/00/00  | RODRIGUEZ HUAMAN, JOVITA             | IMPUTADO      |              |             |

USUARIO: BRENDA CAROLINA FLORES HUAMAN

Página 1 de 4

Fecha: 29/08/2025

Hora: 12:17



MINISTERIO PÚBLICO  
FISCALÍA DE LA NACIÓN

Año de la recuperación y la consolidación de la economía peruana

DISTRITO FISCAL LIMA ESTE

TERCERA FISCALÍA PROVINCIAL PENAL CORPORATIVA DE SAN  
JUAN DE LURIGANCHO, ZONA BAJA - CUARTO DESPACHO

San Juan de Lurigancho, 29 de agosto de 2025

**OFICIO N° 2365-2025-MP-FN-3FPPCSJL.4°D/JRAL**

**MUY URGENTE**

**CARLOS ANDRÉS MORALES GUEVARA**  
**CORONEL PNP**

**JEFE DE LA DIVISIÓN DE INVESTIGACIÓN DE HOMICIDIOS- DIRINCRI- PNP**  
Av. España 323 (3er piso), Cercado de Lima  
Presente. -

**CARGO**

**ASUNTO: REMITO CARPETA FISCAL N° 4106044507-2025-2365 -0**

Tengo el agrado de dirigirme a usted, con la finalidad saludarlo cordialmente y REMITIR a fs. (42) la carpeta fiscal signada con el número de caso N° 4106044507-2025-2365 -0, que contiene la investigación seguida contra **LOS QUE RESULTEN RESPONSABLES**, por la presunta comisión del delito contra la Vida, el Cuerpo y la Salud en la modalidad de **SICARIATO** en agravio de **SAUL ERNESTO CAYLLAHUA QUISPE, BRAULIO VICTOR ASENCIOS COLLAO Y HUMBERTO PERCY RODRIGUEZ HUAMAN**; ello en mérito a la Disposición Fiscal N° 01, que se adjunta a la presente.

Cabe mencionar que en aplicación de los artículos 65° inciso 2, 67° numeral 2 y 68° del Código Procesal Penal, modificado por la Ley N° 32130, que señala que la autoridad policial deberá efectuar las investigaciones preliminares dispuestas por este Ministerio Público, bajo responsabilidad funcional; **debiendo tener presente los plazos establecidos para dicho fin**, además de que en dicho estadio (investigación preliminar) **deberá mantener comunicación constante** con el Representante del Ministerio Público asignado al caso antes mencionado, por cuanto la presente investigación se encuentra bajo su dirección jurídica; ello de conformidad a lo estipulado en el artículo 61° y 62° de la mencionada normatividad adjetiva.

Para ello, se pone a conocimiento que la presente investigación estará bajo la conducción del Fiscal Adjunto **José Ronald Abanto Luna**, perteneciente a este Despacho Penal Corporativo, a efectos de que se realicen las coordinaciones que sean necesarias con respecto a la presente investigación, para lo cual se proporciona su número celular: **992 031 023**; debiendo el instructor a cargo de la misma, una vez recibida la presente investigación, comunicarse inmediatamente con el Fiscal antes mencionado, a efectos de realizar las coordinaciones respectivas.

Sin otro en particular, es propicia la oportunidad para expresarle los sentimientos de mi consideración y estima personal.

WOC/JRAL/knnp

William Orlandini Calhuas  
PSCA PROVINCIAL  
1ª Fiscalía Provincial Penal Corporativa  
de S.J.L. Zona Baja - 4º Despacho

**MINISTERIO PÚBLICO - FISCALÍA DE LA NACIÓN**

Av. San Hilarión Oeste N° 107, (Quinto Piso), APV San Hilarión 1era Etapa (Ref: Paradero 17 Próceres de la Independencia) - S.J.L. Correo electrónico: [mesapartes.7FPPCSJL.4D@mpfn.gob.pe](mailto:mesapartes.7FPPCSJL.4D@mpfn.gob.pe)  
Teléfono: 625-5555 / anexo 37846



**MINISTERIO PÚBLICO  
FISCALÍA DE LA NACIÓN**

"Año de la recuperación y la consolidación de la economía peruana"

DISTRITO FISCAL LIMA ESTE

TERCERA FISCALÍA PROVINCIAL PENAL CORPORATIVA DE SAN  
JUAN DE LURIGANCHO, ZONA BAJA – CUARTO DESPACHO

INVESTIGADO  
DELITO  
AGRAVIADO

: LOS QUE RESULTEN RESPONSABLES  
: SICARIATO  
: SAUL ERNESTO CAYLLAHUA QUISPE  
BRAULIO VICTOR ASENCIOS COLLAO  
HUMBERTO PERCY RODRIGUEZ HUAMAN  
: JOSE RONALD ABANTO LUNA

FISCAL RESPONSABLE

**DISPOSICIÓN FISCAL DE INVESTIGACIÓN PRELIMINAR EN SEDE POLICIAL**

**DISPOSICIÓN N°01.-**

San Juan de Lurigancho, veintinueve  
de agosto de dos mil veinticinco.-

**DADO CUENTA:** En la fecha, conforme al Acta de Intervención de fecha 29 de agosto del 2025 y demás actuados, remitidos por la Comisaría de Zarate, se tomó conocimiento del delito contra la Vida, el Cuerpo y la Salud en su modalidad de SICARIATO en agravio de SAUL ERNESTO CAYLLAHUA QUISPE, BRAULIO VICTOR ASENCIOS COLLAO Y HUMBERTO PERCY RODRIGUEZ HUAMAN en contra de LOS QUE RESULTEN RESPONSABLES, conforme al artículo 108-C\* del Código Penal; siendo que al estado de la investigación se da cuenta de lo siguiente; y,

**I. CONSIDERANDOS:**

**PRIMERO. - Hechos denunciados**

1.- **Hechos denunciados.** Mediante el referido documento, la mencionada unidad policial remite el Acta de Intervención de fecha 29 de agosto de 2025, donde se deja constancia que el día 28 de agosto de 2025 a las 23.30 horas, personal policial de la Comisaría de Zarate se constituyó al Jr. Wiracocha Cdra. 2 (Referencia: Frontis de Gato Negro) Urb. Zarate – Distrito de San Juan de Lurigancho, donde visualizaron una multitud de personas, quienes observaban a tres personas de sexo masculino que ese encontraban tendidos, uno de ellos se encontraba tendido en la vereda en posición decúbito ventral y los otros dos sujetos se encontraban en medio de la psita en posición decúbito dorsal, quienes habrían sido víctimas de homicidio por PAF, por lo cual se cercó la zona. Asimismo, el personal policial se entrevistó con la testigo Kimberly Lavado Pizarro, quien señala ser jaladora del "Discobar Perú Chela", asimismo la testigo señaló que a las 23.08 horas del mismo día, un sujeto con gorra negra se encontraba por alrededor del Discobar "Gato Negro", donde señala que los tres agraviados se encontraban ingiriendo bebidas alcohólicas en un muro de concreto, los cuales posteriormente fueron identificados como Braulio Victor Asencios Collao, Humberto Percy Rodríguez Huamán y Saul Ernesto Cayllahua Quispe, cuando el sujeto con gorra negra se acercó y sacó un arma de fuego de su cintura y disparó contra los tres sujetos. Aunado a ello, la testigo refiere que Saul Ernesto Cayllahua Quispe es el dueño de los discobares "Gato Negro y Perú Chela", Braulio Victor Asencios Collao es administrador del disco bar "Gato Negro" y Humberto Percy Rodríguez Huamán es sonidista. Luego de ello, el personal policial solicitó la presencia de peritos de escena del crimen y balísticos y perito biólogo y, finalmente, dieron cuenta a la autoridad fiscal resguardando la escena para las diligencias de ley.

**SEGUNDO: Tipo Penal**

Los hechos denunciados se adecuarían al delito contra la Vida, el Cuerpo y la Salud - SICARIATO, que prescribe:

**Artículo 108-C.- Sicariato\***

*El que mata a otro por orden, encargo o acuerdo, con el propósito de obtener para sí o para otro un beneficio económico o de cualquier otra índole, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de veinticinco años y con inhabilitación establecida en el numeral 6 del artículo 36, según corresponda.*

**TERCERO: RESPECTO AL ROL DEL MINISTERIO PÚBLICO**

3.1. Corresponde al Ministerio Público conducir desde el inicio la investigación del delito.

**MINISTERIO PÚBLICO – FISCALÍA DE LA NACIÓN**

Av. San Hilarión Oeste N° 107, (Quinto Piso), APV San Hilarión 1era Etapa (Ref: Paradero 17 Próceres de la Independencia) – S.J.L. Correo electrónico: [masapartes.7EPPCSJL4D@mpfn.gob.pe](mailto:masapartes.7EPPCSJL4D@mpfn.gob.pe)  
Teléfono: 625-5555 / anexo 37846



**MINISTERIO PÚBLICO  
FISCALIA DE LA NACION**

"Año de la recuperación y la consolidación de la economía peruana"

DISTRITO FISCAL LIMA ESTE

TERCERA FISCALÍA PROVINCIAL PENAL CORPORATIVA DE SAN  
JUAN DE LURIGANCHO, ZONA BAJA – CUARTO DESPACHO

conforme lo establecido en el artículo 159° inciso 4 de la Constitución Política del estado y artículo 9° del Decreto Legislativo N° 052 que aprueba la Ley orgánica del Ministerio Público. Asimismo, de conformidad a lo establecido en el inciso 1 del artículo 60° del Código Procesal Penal establece que "el Ministerio Público es el titular del ejercicio de la acción penal, actúa de oficio, a instancia de la víctima, por acción popular o por noticia policial".

3.2. El inciso 2 del artículo 94 de la Ley Orgánica del Ministerio Público señala "Denunciado un hecho que se considere delictuoso por el agraviado o cualquiera del pueblo, en los casos de acción popular, se extenderá acta, que suscribirá el denunciante, si no lo hubiese hecho por escrito, para los efectos a que se refiere el artículo 11° de la presente Ley. Si el fiscal estima improcedente la denuncia la rechaza de plano en decisión debidamente motivada o, alternativamente, apertura investigación preliminar para reunir los actos de investigación indispensables o formalizarla ante el juez penal. En este último caso, expondrá los hechos que tienen conocimiento, el delito que tipifican y la pena con que se sanciona, según ley; los actos de investigación con que cuenta y los que ofrecen actuar o que espera conseguir y ofrecer oportunamente. Al finalizar la investigación preliminar sin actos de investigación suficientes, el fiscal lo declarará así, disponiendo el archivamiento de la denuncia; o cuando se hubiesen reunido los actos de investigación que estimase suficientes, procederá a formalizar la denuncia ante el juez penal.

3.3. Que, por resolución N° 5882-2015-MP-FN, se aprobó la directiva N° 04-2015-MP-FN, relacionado a la "Actuación Fiscal conforme a la medidas adoptadas por el decreto Legislativo N° 1206", directiva que señala en el numeral 9 Consideraciones a tener en cuenta de las disposiciones específicas del Ítem IV DISPOSICIONES, que "El Fiscal debe cumplir con lo establecido en la primera disposición complementaria transitoria del decreto legislativo N° 1206, cuidando de cumplir con el plazo de investigación preliminar, que establece el numeral 2° del artículo 334° del Código Procesal Penal, aprobado por decreto legislativo N° 957, artículo que se adelanta su vigencia".

**CUARTO: RESPECTO A LA INVESTIGACIÓN PRELIMINAR. -**

4.1. Que, el objetivo de la investigación preliminar es la realización inmediata de los actos urgentes o inaplazables destinados a determinar si han tenido lugar los hechos que se ha tomado conocimiento y su carácter delictuoso, así como asegurar los elementos materiales de su comisión y la individualización de los presuntos responsables. En ese sentido el Fiscal en su función de director de la investigación, cumplirá con actuar las diligencias que resulten pertinentes, conducentes y útiles para lograr el esclarecimiento de los hechos y proceder de acuerdo con ley, evitando que las diligencias se repitan, salvo que su ampliación resulte indispensable, por un grave defecto en su actuación o que ineludiblemente deba completarse como consecuencia de la incorporación de nuevos elementos probatorios.

4.2. Que de la revisión de la denuncia que antecede, resulta indispensable realizarse mayores actos de investigación que permitan contar con elementos de convicción de la forma y circunstancias de cómo se suscitaron los hechos materia de investigación; todo ello a fin de emitir un mejor pronunciamiento con arreglo a ley, siendo ello así, resulta necesaria e indispensable iniciar una actividad de investigación eficaz y prolija, y de ésta manera, decidir el ejercicio o no de la correspondiente acción penal.

4.3. De conformidad con el Artículo IV. numeral 1 y 2 del Nuevo Código Procesal Penal, modificado por la Ley N° 32130, donde indica lo siguiente: "...1. El Ministerio Público es titular del ejercicio público de la acción penal en los delitos y tiene el deber de la carga de la prueba. Asume la conducción jurídica de la investigación que implica la orientación legal de las acciones que realiza la Policía dentro de los parámetros de la ley para la obtención de los elementos de prueba, indicios o lo que se considere necesario para la investigación, garantizando el respeto de los derechos procesales de las personas. 2. El Ministerio Público está obligado a actuar con objetividad, indagando por intermedio de la Policía Nacional del Perú los hechos constitutivos del delito, que determinen y acrediten la responsabilidad o inocencia del imputado. Con esta finalidad, conduce jurídicamente los actos de investigación que realiza la Policía Nacional del Perú..."

4.4. Asimismo, conforme a lo señalado en el Artículo 65 del Nuevo Código Procesal Penal, modificado por la Ley antes señalada, donde se indica textualmente lo siguiente: "...La investigación del delito destinada a ejercitar la acción penal [...] numeral 2. El Fiscal, en

*William Ontoñari Contreras*  
FISCAL PROVINCIAL  
TERCERA FISCALÍA PROVINCIAL PENAL CORPORATIVA DE SAN JUAN DE LURIGANCHO, ZONA BAJA

**MINISTERIO PÚBLICO – FISCALIA DE LA NACION**

Av. San Hilarión Oeste N° 107, (Quinto Piso), APV San Hilarión 1era Etapa (Ref: Paradero 17 Próceres de la Independencia) – S.J.L. Correo electrónico: [mesapartes.7FPPCSJL4D@mpfn.gob.pe](mailto:mesapartes.7FPPCSJL4D@mpfn.gob.pe)  
Teléfono: 625-5555 / anexo 37846



**MINISTERIO PÚBLICO  
FISCALÍA DE LA NACIÓN**

"Año de la recuperación y la consolidación de la economía peruana"

DISTRITO FISCAL LIMA ESTE

TERCERA FISCALÍA PROVINCIAL PENAL CORPORATIVA DE SAN  
JUAN DE LURIGANCHO, ZONA BAJA - CUARTO DESPACHO

cuanto tenga noticia del delito, dispone de forma inmediata que la Policía Nacional del Perú realice las diligencias preliminares. numeral 3. Cuando el Fiscal dispone el inicio de la investigación preliminar, precisa su objeto, plazos y, de ser el caso, las formalidades específicas que deben reunir los actos de investigación realizados por la policía para garantizar su validez. numeral 4. Corresponde decidir al Fiscal la estrategia jurídica y a la Policía la estrategia operativa en la investigación del delito; para tal fin programan y coordinan de manera conjunta el empleo de pautas, técnicas y medios indispensables para la eficacia de la misma. Garantizan el derecho de defensa del imputado y sus demás derechos fundamentales, así como la regularidad de las diligencias correspondientes...".

4.5. Así también lo señalado en el Artículo 322 del Nuevo Código Procesal Penal, modificado por la Ley antes señalada el cual indica sobre la Dirección de la investigación 1. (...). El Fiscal conduce jurídicamente la Investigación Preparatoria. La Policía Nacional del Perú, en cumplimiento de su finalidad constitucional, practica la investigación material del delito en la etapa preliminar por propia iniciativa o a solicitud de parte, siempre que no requiera autorización judicial ni tenga contenido jurisdiccional, conducente al esclarecimiento de los hechos.

4.6. Finalmente concordado con el Artículo 330 del Nuevo Código Procesal Penal, modificado por la Ley antes señalada donde indica que 1. la investigación preliminar del delito está a cargo de la Policía Nacional del Perú con la conducción jurídica del Fiscal. 2. La investigación preliminar tiene por finalidad inmediata realizar los actos urgentes o inaplazables destinados a determinar si han tenido lugar los hechos objeto de conocimiento y su delictuosidad, así como asegurar los elementos materiales de su comisión, individualizar a las personas involucradas en los hechos, incluyendo a los agraviados, y, dentro de los límites de la Ley, asegurarlos debidamente; y como finalidad mediata investigar los hechos identificando, ubicando, capturando o citando a los presuntos autores y demás partícipes del hecho delictivo, a efectos de ponerlos a disposición del Fiscal con el informe policial respectivo para que este decida sobre la formalización de la Investigación Preparatoria. En ese sentido:

III.- **DISPOSICIÓN:** Por estas consideraciones, el suscrito, con las atribuciones que confiere el inciso 4) del artículo 159° de la Constitución Política del Estado, los artículos 1° y 9° de la Ley Orgánica del Ministerio Público - Decreto Legislativo N° 052; en concordancia con la Ley 32130, DISPONE:

**PRIMERO: ABRIR INVESTIGACIÓN PRELIMINAR** contra LOS QUE RESULTEN RESPONSABLES por el presunto delito contra la Vida, el Cuerpo y la Salud - SICARIATO en agravio de SAUL ERNESTO CAYLLAHUA QUISPE, BRAULIO VICTOR ASENCIOS COLLAO Y HUMBERTO PERCY RODRIGUEZ HUAMAN, conforme al artículo 108-C° del Código Penal, fijándose el plazo de SESENTA (60) DÍAS, computados desde la fecha de la presente disposición.

**SEGUNDO: ENCOMENDAR** a la DIVISION DE INVESTIGACION DE HOMICIDIOS LA DIRINCRI PNP, a fin de que EN EL PLAZO DE CUARENTA (40) DÍAS, realicen los siguientes actos de investigación:

- a) **RECÁBESE** el Integro Informe Pericial de Protocolo de Necropsia y resultante de los exámenes auxiliares, practicado a los cadáveres de Q.E.V.F. SAUL ERNESTO CAYLLAHUA QUISPE, BRAULIO VICTOR ASENCIOS COLLAO Y HUMBERTO PERCY RODRIGUEZ HUAMAN.
- b) **RECÁBESE** los resultados de las pericias emitidas por los peritos forenses que concurrieron a la escena del crimen, los PERITOS BIÓLOGOS, BALÍSTICO Y DE ESCENA DEL CRIMEN, entre otros, sito en Jr. Wiracocha Cdra. 2 (Referencia: Frontis de Gato Negro) Urb. Zárate - Distrito de San Juan de Lurigancho.
- c) **RECÁBESE** los cartuchos o restos de disparos hallados en la escena del crimen para su posterior análisis forense en la división de laboratorio criminalístico de la DIRCRI.
- d) **REALÍCESE** la Inspección Técnico Policial en el lugar de los hechos denunciados con presencia del representante del Ministerio Público.
- e) **OFICIESE** a la División Médico Legal a fin de que, se desplace un medico legista al lugar de los hechos para el levantamiento de cadáver respectivo y su posterior traslado a la Morgue de Lima.
- f) **RECÍBASE** la declaración del personal interviniente.
- g) **RECÁBESE** la declaración de la testigo KIMBERLY LAVADO PIZARRO a efectos de recabar su versión de los hechos denunciados.

**MINISTERIO PÚBLICO - FISCALÍA DE LA NACIÓN**

Av. San Hilarión Oeste N° 107, (Quinto Piso), APV San Hilarión 1era Etapa (Ref: Paradero 17 Próceres de la Independencia) - S.J.L. Correo electrónico: [mesapartes.7FPPCSJL4D@mpfn.gob.pe](mailto:mesapartes.7FPPCSJL4D@mpfn.gob.pe)  
Teléfono: 625-5555 / anexo 27846



**MINISTERIO PÚBLICO  
FISCALÍA DE LA NACIÓN**

"Año de la recuperación y la consolidación de la economía peruana"

DISTRITO FISCAL LIMA ESTE

TERCERA FISCALÍA PROVINCIAL PENAL CORPORATIVA DE SAN  
JUAN DE LURIGANCHO, ZONA BAJA – CUARTO DESPACHO

- h) IDENTIFIQUESE otros testigos que pudieran haber presenciado los hechos así como la presencia del sujeto no identificado que estuvo con él en esas fechas y se reciba oportunamente sus declaraciones notificándoseles.
- i) RECÁBESE copia de los videos de vigilancia que pudiera registrar el lugar de los hechos denunciados con participación fiscal y de los testigos que realizaron o participan en dicha grabación.
- j) OFÍCIESE a la Municipalidad de San Juan de Lurigancho, a efectos de que, remitan copias de los videos de las cámaras que se pudieran encontrar por las inmediaciones del Jr. Wiracocha Cdra 2, (Referencia: Frontis de Galo Negro) Urb. Zárate – Distrito de San Juan de Lurigancho.
- k) IDENTIFIQUESE Y UBÍQUESE el equipo telefónico celular utilizado por los occisos agravados el día de los hechos, y, en su oportunidad, se lleve a cabo la visualización de su contenido por el día de los hechos, de fecha 28 de agosto de 2025, respecto a las llamadas entrantes y salientes de ese día, así como de los mensajes de texto o whatsapp.
- l) Asimismo, se debe practicar las demás diligencias que resulten necesarias para el esclarecimiento de los hechos que se investigan; donde el Jefe Inmediato Superior del instructor policial encargado de la investigación preliminar verificará:

a) Que, el resultado de la investigación: informe policial *se encuentre debidamente foliado en números y letras cuya numeración debe continuar ascendentemente.*

b) Se adjunte los cargos de los oficios de las diligencias policiales dispuestas.

d) El instructor policial deberá notificar conforme a Ley a los denunciados, denunciantes y otros, con tres días de anticipación, salvo caso de flagrancia, a fin de que hagan valer su derecho de defensa según corresponda.

e) Se adjunten los cargos de notificaciones a los denunciantes, denunciado y otros que no se apersonaron a la dependencia policial a rendir sus respectivas manifestaciones, de no asistir a las citaciones o de no existir sus direcciones domiciliarias se adjuntará un parte policial constando este hechos; *(si se ha entregado a un familiar, realizar un acta de entrevista al citado familiar a efectos de que informe si hizo entrega de la cédula o en su defecto si conoce los motivos por los cuales no asistió su familiar, hechos que deberá constar en el parte policial).*

TERCERO: NOTIFICAR a las partes de esta investigación la presente Disposición con las formalidades y garantías de ley, a fin de que ejerzan los derechos que le asisten; tal como lo dispone el inciso 1 del artículo 127° del Código Procesal Penal.

NOTA ADICIONAL 1: Se hace mención que el Fiscal Adjunto Penal Corporativo Jose Ronald Abanto Luna, estará a cargo de la investigación, con número de teléfono celular: 992031023.

NOTA ADICIONAL 2: El INSTRUCTOR PNP a cargo de la investigación deberá remitir los actuados al despacho una vez vencido el plazo de investigación con sus actuados, cargos de notificación, oficios u otros debidamente diligenciados **BAJO RESPONSABILIDAD FUNCIONAL.**

NOTA ADICIONAL 3: Se hace mención que el correo de mesa de partes de la Tercera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de San Juan de Lurigancho – Cuarto Despacho – Zona Baja, es el siguiente: mesapartes.7FPPCSJL4D@mpfn.gob.pe.

WOC/JRAL/knp

William Orlandini Calhuas  
FISCAL PROVINCIAL  
Fiscalía Provincial Penal Corporativa  
San Juan de Lurigancho - 4° Despacho

**MINISTERIO PÚBLICO – FISCALÍA DE LA NACIÓN**

Av. San Hilarión Oeste N° 107, (Quinto Piso), APV San Hilarión 1era Etapa (Ref: Paradero 17 Próceres de la Independencia) – S.J.L. Correo electrónico: mesapartes.7FPPCSJL4D@mpfn.gob.pe  
Teléfono: 625 5555 / anexo 37846